



Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

### **TARIFAS**

#### Resolución Delegada N° 119 D/2021

Salta, lunes 17 de enero de 2022

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día

#### **PUBLICACIONES**

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 4,65	i
	Trámite Normal	Trámite urgente
	Precio por día	Precio por día
	U.T.	U.T.
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria		
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación	70\$ 325,50	170 \$ 790,50
SECCIÓN ADMINISTRATIVA		
Concesiones de Agua pública	70\$ 325,50	170 \$ 790,50
Remates administrativos		170 \$ 790,50
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb	).	
Líneas de Ribera, etc	70\$ 325,50	170 \$ 790,50
SECCIÓN JUDICIAL		
Edictos de minas	70\$ 325,50	170 \$ 790,50
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,		
Posesiones veinteañales, etc.	70\$ 325,50	170 \$ 790,50
SECCIÓN COMERCIAL		
Avisos comerciales	70\$ 325.50	170 \$ 790.50
Asambleas comerciales		
Estados contables (Por cada página)		
	•	•
SECCIÓN GENERAL		
Asambleas profesionales	70\$ 325.50	170 \$ 790.50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)		
Avisos generales		
<b>3</b>	, , , , , ,	, , , , , ,
EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)		
Boletines Oficiales	6\$ 27.90	)
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40 186,00	)
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)		
	•	
FOTOCOPIAS		
Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1\$ 4.65	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .		
and the second s		
COPIAS DIGITALIZADAS		
Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003	310\$ 46.50	)
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003		
Copies angularization of concession at bottomes 1131 to 21003 minimum	= 0	•

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

### Edición N° 21.152

Salta, lunes 17 de enero de 2022 Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

### **SUMARIO**

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### **DECRETOS**

PRESUPUESTO EJERCICIO 2020. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE ORGANISMOS AUTÁRQUICOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO. (VER ANEXO)	6
N° 26 del 16/1/2022 - M.P.y D.S - RECHAZA EL RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA FIRMA KETSAL - KILWER UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS - ÁREA SALTA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 451/2.015	11
N° 27 del 16/1/2022 – M.P.y D.S – RECHAZA EL RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA FIRMA KETSAL – KILWER – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS – ÁREA SALTA, EN CONTRA*DE LA RESOLUCIÓN N° 442/2.019	15
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
$\mbox{N}^{\circ}$ 19 del 12/01/2022 – M.S.P. – APRUEBA CONTRATOS DE SERVICIOS. SRES. PAREDES, JONATHAN EUDAL Y OTROS. (VER ANEXO)	21
N° 20 del 12/01/2022 – S.G.G. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA DRA. MERCEDES VERÓNICA MARTÍN, AL CARGO DE DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.	22
N° 21 del 12/01/2022 – S.G.G. – ACEPTA LA RENUNCIA DEL DR. SANTIAGO ALCALÁ ZAMORA, AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.	22
N° 22 del 12/01/2022 – S.G.G. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA DRA. VICTORIA ROMANO FALCÓN, AL CARGO DE DIRECTORA DE ENLACE TÉCNICO DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.	23
N° 23 del 12/01/2022 – S.G.G. – DESIGNA A LA DRA. MARÍA CAROLINA FERNÁNDEZ OLIVER, EN EL CARGO DE DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.	23
N° 24 del 12/01/2022 – S.G.G. – DESIGNA A LA DRA. VICTORIA ROMANO FALCÓN, EN EL CARGO DE DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.	24
N° 25 del 12/01/2022 – S.G.G. – DESIGNA AL DR. GERMÁN ELÍAS FRITSCH, EN EL CARGO DE DIRECTOR DE ENLACE TÉCNICO DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.	25
N° 26 del 12/01/2022 – S.G.G. – DESIGNA AL DR. SANTIAGO ALCALÁ ZAMORA, EN EL CARGO DE CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.	25
N° 27 del 12/01/2022 – M.D.S. – APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. SRA. MÓNICA YANINA SALVA. (VER ANEXO)	26
N° 28 del 12/01/2022 - M.D.S APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. LIC. VERÓNICA DE LOS ÁNGELES ARGÜELLO. (VER ANEXO)	27
N° 29 del 12/01/2022 - M.D.S APRUEBA CONTRATOS DE SERVICIOS. SRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES DI GIACOMO Y OTROS. (VER ANEXO)	28
DISPOSICIONES	
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA - Nº 1/22 - TARIFAS (VER ANEXO)	29
LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES	
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - Nº 76/2021	30
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - Nº 92/2021	30
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN - N° 59/2021	31
LICITACIONES PÚBLICAS	
MUNICIPALIDAD DE PROFESOR DE SALVADOR MAZZA - EXPTE. Nº 01/2022	32
MUNICIPALIDAD DE PROFESOR DE SALVADOR MAZZA - EXPTE. Nº 02/2022	32

## BO

#### **Edición N° 21.152** Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 01/2022	33
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 02/2022	34
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 22483/22	34
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 22486/22	35
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 22489/22	35
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 22493/22	36
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 22497/21	36
SECCIÓN JUDICIAL	
SUCESORIOS	
MACORITTO, VIRGINIA EDITH – EXPTE. N° 751.838/21	39
TEJERINA, SALOMÓN – EXPTE. N° 51229/21	39
COLQUE BENJAMÍN Y GODOY OTILIA – EXPTE. N° 25.044/16	39
MARIA ESTELA WAYAR - EXPTE. N° 743614/21	40
ARTURO CESAR WAYAR - EXPTE. N° 743617/21	40
(ARRASTRE) (ARRASTRE) ROJAS, ROSALIA PAULINA – EXPTE. N° 2–651.244/18 (SIN CARGO) (SIN CARGO)	40
EDICTOS DE QUIEBRAS	
LIENDRO, YANINA MIRIAN EXPTE. N° EXP – 762092/22	41
LOPEZ RIOS, MATIAS ALEJANDRO EXPTE. N° EXP – 759775/21	42
EDICTOS JUDICIALES	
RODRIGUEZ NAZR, BERTA MARCELA – EXPTE. N° 750062/21	42
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
INUSUAL S.A.S.	45
BRU+ S.A.S.	47
EXE TURISMO S.A.S.	48
AVISOS COMERCIALES	
ECO DESARROLLO SALTA S.A.	49
SECCIÓN GENERAL	
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN - CASA CENTRAL DEL DÍA 14/1/2022	51





Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

#### **DECRETOS**

SALTA, 11 de Enero de 2022

#### DECRETO Nº 25

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 74–154661/2021, N° 260–66766/2021–Cde. N° 11, 282–15620/2021, N° 267–35913/2015–Cde. 114, N° 120–156947/2021, N° 289–154218/2021, N° 296–174657/2021, N° 363–159858/2021, N° 238–283917/19–Cde. 7, N° 239–15852/2021, N° 11–155761/2021, N° 244–15869/2021, N° 290–149210/2021, N° 335–108427/2021–Cde. 2, N° 360–154395/2021, N° 374–154470/2021, N° 89–161488/2021 y N° 377–149166/2021.–

VISTO que la ejecución presupuestaria de Organismos Autárquicos y Empresas y Sociedades del Estado Ejercicio 2020 registra mayores recursos, como así también saldos disponibles en las partidas de gastos por objeto; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que los mayores recursos y saldos disponibles en las partidas presupuestarias de la Ejecución de Gastos por Objeto de Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado posibilitan modificar el presupuesto de los mencionados organismos;

Que el artículo 19 de la Ley N° 8127 de Presupuesto Ejercicio 2019 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o fuentes financieras;

Que el artículo 31 de la mencionada Ley autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a diversas Jurisdicciones bajo su dependencia;

Que a su vez el artículo 7° de dicho instrumento legal establece que, para los Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, serán de aplicación las normas que en materia de incorporaciones y reestructuraciones presupuestarias dispone la citada ley;

Que se debe proceder a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de erogaciones en las entidades pertinentes, como así también realizar las reestructuraciones presupuestarias que permitan la imputación de gastos devengados al 31-12-2020:

Por ello,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.), por un importe total de Pesos ciento cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro con noventa y cinco centavos (\$142.843.144,95), según detalle obrante en Anexo I del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.** – Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la incorporación de recursos, y su correspondiente ampliación de partidas de gastos, en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.) por un importe total de Pesos tres mil doscientos veinticinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos veintinueve con trece



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

centavos (\$3.225.487.629.13), según detalle obrante en Anexo II del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 de Tomografía Computada S.E. por un importe total de Pesos tres millones setecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve con veintinueve centavos (\$3.740.669,29), según detalle obrante en Anexo III del presente decreto.

**ARTÍCULO 4°.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la incorporación de recursos, y su correspondiente ampliación de partidas de gastos, en el Presupuesto Ejercicio 2020 de Tomografía Computada S.E., por un importe total de Pesos veintisiete millones cuatrocientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y ocho con diecisiete centavos (\$27.432.348,17), según detalle obrante en Anexo IV del presente decreto.

**ARTÍCULO 5°.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Ente Regulador del Juego de Azar (EN.RE.J.A.), por un importe total de Pesos siete millones ciento veintiocho mil doscientos cincuenta y ocho con treinta y siete centavos (\$7.128.258,37), según detalle obrante en Anexo V del presente decreto.

**ARTÍCULO 6°.** – Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la incorporación de recursos, y su correspondiente ampliación de partidas de gastos, en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Ente Regulador del Juego de Azar (EN.RE.J.A.), por un importe total de Pesos treinta y cuatro millones ciento, cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete con nueve centavos (\$34.154.387,09), según detalle obrante en Anexo VI del presente decreto.

**ARTÍCULO 7°.** – Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Ente Regulador de los Servicios Públicos (EN.RE.S.P.), por un importe total de Pesos cuarenta millones veintiocho mil sesenta y dos (\$40.028.062,00), según detalle obrante en Anexo VII del presente decreto.

**ARTÍCULO 8°.** – Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la incorporación de recursos, y su correspondiente ampliación de partidas de gastos, en el Presupueslo Ejercicio 2020 del Ente Regulador de los Servicios Públicos (EN.RE.S.P.), por un importe total de Pesos sesenta y un millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres con setenta centavos (\$61.546.493,70), según detalle obrante en Anexo VIII del presente decreto.

**ARTÍCULO 9.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127. prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (I.P.P.I.S.), por un importe total de Pesos un millón trescientos noventa y seis mil doscientos treinta con veinte centavos (\$1.396.230,20), según detalle obrante en Anexo IX del presente decreto.

**ARTÍCULO 10.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos y recursos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, por un importe total de Pesos un millón (\$1.000.000,00), según detalle obrante en Anexo X del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127,



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, por un importe total de Pesos cinco millones trescientos treinta y tres mil seiscientos noventa y ocho con ochenta y cinco centavos (\$5.333.698,85), según detalle obrante en Anexo XI del presente decreto.

**ARTÍCULO 12.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 de Recursos Energéticos Mineros Salta Sociedad Anónima (REMSa S.A.), por un importe total de Pesos tres millones doscientos ocho mil novecientos sesenta y cuatro con treinta y tres centavos (\$3.208.964,33), según detalle obrante en Anexo XII del presente decreto.

**ARTÍCULO 13.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la incorporación de recursos, y su correspondiente ampliación de partidas de gastos, en el Presupuesto Ejercicio 2020 de Recursos Energéticos Mineros Salta Sociedad Anónima (REMSa S.A.), por un importe total de Pesos ciento nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos noventa y cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$109.492.694,54), según detalle obrante en Anexo XIII del presente decreto.

**ARTÍCULO 14.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Ente General de Parques y Áreas Industriales, por un importe total de Pesos un millón seiscientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y tres con veintiocho centavos (\$1.647.333,28), según detalle obrante en Anexo XIV del presente decreto.

**ARTÍCULO 15.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 de la Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.), por un importe total de Pesos novecientos dieciséis mil quinientos tres con noventa y nueve centavos (\$916.503,99), según detalle obrante en Anexo XV del presente decreto.

**ARTÍCULO 16.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la incorporación de recursos, y su correspondiente ampliación de partidas de gastos, en el Presupuesto Ejercicio 2020 de la Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.) por un importe total de Pesos mil trescientos doce millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y tres con cincuenta y dos centavos (\$1.312.757.593,52), según detalle obrante en Anexo XVI del presente decreto. **ARTÍCULO 17.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 de la Sociedad Anónima de Transporte Automotor (S.A.E.T.A.), por un importe total de Pesos cincuenta y siete millones trescientos

ARTÍCULO 18.- Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa), por un importe total de Pesos ciento treinta y siete millones ciento treinta y dos mil doscientos siete con siete centavos (\$137.132.207,07), según detalle obrante en Anexo XVIII del presente decreto.

treinta y tres mil seiscientos ochenta y tres con cincuenta y cinco centavos

ARTÍCULO 19.- Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8127,

(\$57.333.683,55), según detalle obrante en Anexo XVII del presente decreto.



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la incorporación de recursos, y su correspondiente ampliación de partidas de gastos, en el Presupuesto Ejercicio 2020 de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa), por un importe total de Pesos un mil veintiséis millones setecientos cinco mil cuatrocientos treinta y tres con veintisiete centavos (\$1.026.705.433,27), según detalle obrante en Anexo XIX del presente decreto.

**ARTÍCULO 20.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos y recursos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Hospital Público Materno Infantil S.E., por un importe total de Pesos quince millones (\$15.000.000,00), según detalle obrante en Anexo XX del presente decreto.

**ARTÍCULO 21.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Hospital Público Materno Infantil S.E., por un importe total de Pesos un millón cuatrocientos dieciséis mil sesenta y ocho con cuarenta y siete centavos (\$1.416.068,47), según detalle obrante en Anexo XXI del presente decreto.

**ARTÍCULO 22.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la incorporación de recursos, y su correspondiente ampliación de partidas de gastos, en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Hospital Público Materno Infantil S.E., por un importe total de Pesos ciento veinticinco millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y siete con setenta cinco centavos (\$125.852.247,75), según detalle obrante en Anexo XXII del presente decreto.

**ARTÍCULO 23.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Complejo Teleférico Salta S.E., por un importe total de Pesos diecinueve millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos importe total de Pesos diecinueve millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos dieciocho con sesenta y siete centavos (\$19.833.618,67), según detalle obrante en Anexo XXIII del presente decreto.

**ARTÍCULO 24.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la incorporación de recursos, y su correspondiente ampliación de partidas de gastos, en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Complejo Teleférico Salta S.E., por un importe total de Pesos diez millones seiscientos cincuenta mil ochenta y siete con cincuenta y cinco centavos (\$10.650.087,55), según detalle obrante en Anexo XXIV del presente decreto.

**ARTÍCULO 25.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos y recursos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 de la Sociedad Anónima Salta Forestal, por un importe total de Pesos trescientos once mil setecientos ochenta y dos (\$311.782,00), según detalle obrante en Anexo XXV del presente decreto.

**ARTÍCULO 26.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 de la Sociedad Anónima Salta Forestal, por un importe total de Pesos cuatro millones quinientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y seis con veinticuatro centavos (\$4.561.866,24), según detalle obrante en Anexo XXVI del presente decreto.

**ARTÍCULO 27.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la incorporación de recursos, y su correspondiente ampliación de partidas de gastos, en el Presupuesto Ejercicio 2020 de la Sociedad Anónima Salta Forestal, por un importe total de Pesos un millón setenta y tres mil



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

novecientos cincuenta y uno con treinta y cuatro centavos (\$1.073.951,34), según detalle obrante en Anexo XXVII del presente decreto.

**ARTÍCULO 28.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Centro de Convenciones S.E. por un importe total de Pesos un millón novecientos treinta mil siete con dos centavos (\$1.930.007,02), según detalle obrante en Anexo XXVIII del presente decreto.

**ARTÍCULO 29.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la incorporación de recursos, y su correspondiente ampliación de partidas de gastos, en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Centro de Convenciones S.E. por un importe total de Pesos trescientos setenta y tres mil ochenta y nueve con setenta y ocho centavos (\$373.089,78), según detalle obrante en Anexo XXIX del presente decreto.

**ARTÍCULO 30.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos y recursos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 de la Universidad Provincial de Administración Pública, por un importe total de Pesos cien mil (\$100.000,00), según detalle obrante en Anexo XXX del presente decreto.

ARTÍCULO 31.- Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 de la Universidad Provincial de Administración Pública, por un importe total de Pesos novecientos ochenta y cinco mil novecientos nueve con cincuenta y cinco centavos (\$985.909,55), según detalle obrante en Anexo XXXI del presente decreto.

**ARTÍCULO 32.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la incorporación de recursos, y su correspondiente ampliación de partidas de gastos, en el Presupuesto Ejercicio 2020 de la Universidad Provincial de Administración Pública, por un importe total de Pesos seiscientos ochenta y nueve mil ciento veinte con setenta y cuatro centavos (\$689.120,74), según detalle obrante en Anexo XXXII del presente decreto.

**ARTÍCULO 33.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Hospital San Bernardo, por un importe total de Pesos ciento seis millones trescientos noventa y ocho mil trescientos circuenta y tres con setenta centavos (\$106.398.353,70), según detalle obrante en Anexo XXXIII del presente decreto.

**ARTÍCULO 34.**– Apruébase, con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8127, prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E., por un importe total de Pesos seis millones ciento treinta mil doscientos sesenta y seis con quince centavos (\$6.130.266,15), según detalle obrante en Anexo XXXIV del presente decreto.

**ARTÍCULO 35.**– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en Resolución N° 45/2021 del Ministerio de Turismo y Deportes, de fecha 16.04.21, la transferencia de partidas de gastos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Centro de Convenciones S.E. por un importe de Pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00), según detalle obrante en Anexo XXXV del presente decreto.

ARTÍCULO 36.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en Resolución N° 64/2020 del

# BO

#### Edición N° 21.152

Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Ministerio de Turismo y Deportes, de fecha 17-07-2020, la incorporación de recursos, y su correspondiente ampliación de partidas de gastos, efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E., por un importe de Pesos un millón (\$1.000.000,00), según detalle obrante en Anexo XXXV del presente decreto.

**ARTÍCULO 37.**– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en Resolución N° 85/20 del Ministerio de Turismo y Deportes, de fecha 24.09.20, la incorporación de recursos, y su correspondiente ampliación de partidas de gastos, efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2.020 del Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E., por un importe de Pesos ciento cincuenta y cuatro mil trescientos (\$154.300,00), según detalle obrante en Anexo XXXVII del presente decreto.

**ARTÍCULO 38.**– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en Resolución N° 91/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes, de fecha 20–10–2020, la incorporación de recursos, y su correspondiente ampliación de partidas de gastos, efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2020 del Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E., por un importe de Pesos un millón quinientos treinta y nueve mil novecientos veintiuno con doce centavos (\$1.539.921,12), según detalle obrante en Anexo XXXVIII del presente decreto.

**ARTÍCULO 39.**– Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y reestructuraciones efectuadas por este decreto, conforme lo dispuesto en 7°, 19 y 31 de la Ley N° 8127 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 8178.

**ARTÍCULO 40.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 41. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

VER ANEXO		
	Fechas (	de publicación: 17/01/2022
		<b>OP N°:</b> SA100040320
		•

SALTA, 14 Enero de 2022

#### **DECRETO N° 26**

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 302-26587/10 y agregados

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por "Ketsal – Kilwer – Unión Transitoria de Empresas – Área Salta" UTE, en contra de la Resolución N° 451/2.015 del ex Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable; y,

#### **CONSIDERANDO**:

Que las actuaciones se inician con la presentación efectuada por la citada firma, a efectos de acreditar la realización de las actividades efectuadas en el Área Güemes, solicitando las Unidades de Trabajo en base a las tareas desarrolladas en el área y los aportes efectuados en concepto de capacitación; solicitar la reversión parcial, respecto de Área Güemes; solicitar la extensión/prórroga del Primer Período Exploratorio por el plazo de dos (2) años, con relación a la totalidad de las áreas concesionadas, de acuerdo a la posibilidad estipulada por la Ley N° 17.319; y proponer la reversión de la totalidad de las áreas "Rosario de la Frontera" y "La Unión" sin penalidad alguna y manifestar asociación con la empresa YPF S.A. en relación a las áreas Cobres y Valles Calchaquíes;

Que en ese marco, el Subprograma de Asesoría de la entonces Secretaría de



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Energía informó que los trabajos denunciados por la mencionada empresa no respondían a aquellos establecidos en el Anexo del Decreto de Adjudicación N° 2.688/2.007 y que la documentación técnica de respaldo de los trabajos efectuados estaba incompleta. En efecto, la Jefa del mencionado Subprograma consideró que, hasta tanto no se acompañe la documentación correspondiente, las Unidades de Trabajos comprometidas por la UTE estarían pendientes de cumplimiento;

Que en base a ello y, previo Dictamen Jurídico N° 1.544/2.010, la ex Secretaría de Energía dictó la Resolución N° 28/2.010, mediante la cual dispuso que las empresas no dieron cumplimiento a las obligaciones a su cargo, establecida en los Decretos Provinciales Nros. 2.694/2.007 y 2.693/2.007 de adjudicación de las Áreas "Rosario de la Frontera" y "La Unión", respectivamente, y ordenó intimar a la UTE para que en el plazo perentorio de 48 hs., presente la renovación de la Póliza de Caución por el término de 30 días, bajo apercibimiento de iniciar el cobro por incumplimiento de las Unidades de Trabajo comprometidas y, por último, aceptó la reversión sobre las áreas solicitadas;

Que contra la Resolución Nº 028/2.010 de la citada Secretaría de Energía, la UTE Ketsal y Kilwer interpuso recurso de revocatoria, solicitando su sustitución por contrario imperio, y la disposición en su lugar de la reversión de las ya mencionadas áreas sin penalidad alguna por motivos de fuerza mayor, requiriendo además la suspensión de los efectos del acto recurrido;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 33/2.010 de la entonces Secretaría de Energía resolvió rechazar el recurso de revocatoria; y en fecha 7 de diciembre de 2.010 el Consorcio UTE, dedujo recurso jerárquico en contra de la mencionada resolución invocando los mismos argumentos que en sus anteriores presentaciones y proponiendo que, en caso de denegatoria, se compense la suma caucionada con otras actividades exploratorias a acordarse técnicamente en las áreas de "Güemes", "Cobres" y "Valles Calchaquíes";

Que, asimismo, previos dictámenes jurídicos de la Asesoría Jurídica del entonces Ministerio de Desarrollo Económico Nros. 172/11, 174/11 y 243/11, se dictaron las Resoluciones N° 015/2.011 de la Secretaría de Energía, de fecha 19/09/2.011, mediante la cual no se hace lugar al pedido de reserva parcial del Área Güemes solicitada; y, N° 686/2.011 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico, de fecha 7/10/2.011, a través de la cual se rechaza el recurso jerárquico interpuesto por la empresa, confirmando la Resolución N° 33/2.010 emitida por la ex Secretaría de Energía;

Que cabe destacar que, el ex Ministerio de Desarrollo Económico expresó en sus considerandos que la UTE incumplió plenamente con las obligaciones establecidas en los Decretos de Adjudicación;

Que en ese orden de consideraciones, firme y consentida la Resolución N° 686/2.011 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico, la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Energía emitió el Dictamen N° 69/2.012, considerando pertinente intimar a la empresa UTE a ingresar el monto adeudado equivalente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no ejecutadas en las Áreas "Rosario de la Frontera y La Unión";

Que de allí, a fojas 242 y 243 se agrega cédula de notificación mediante la cual se intima a la UTE para que en el plazo de 5 (cinco) días abonen a la provincia la suma de US \$ 40.970.000 (dólares estadounidenses cuarenta millones novecientos setenta mil) en concepto de capital correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no ejecutadas para el primer Período de Exploración en las Áreas "Rosario de la Frontera y La Unión" – notificación diligenciada en fecha 14/12/2.012;

Qua así las cosas, se interpuso Recurso de Reconsideración por el apoderado de la UTE en contra de la intimación, planteando además la nulidad de la notificación;



#### Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Que mediante Resolución N° 004/2.014 de la ex Secretaría de Energía, se resolvió tener como fecha de notificación de la cédula N° 149/2.012 el día 19 de diciembre del año 2.012, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la citada notificación y se tomó nota del nuevo domicilio denunciado;

Que contra dicho acto administrativo, la empresa dedujo Recurso Jerárquico, solicitando además la suspensión del acto administrativo;

Que el ex Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable emitió la Resolución N° 451/15 rechazando el mencionado Recurso Jerárquico;

Que contra dicha resolución, la empresa interpuso Recurso Jerárquico solicitando la revocación de la resolución antes mencionada, y solicitó nuevamente la suspensión del acto administrativo;

Que del Recurso Jerárquico bajo análisis, se advierte que el recurrente manifestó que la Resolución N° 451/2.015 del ex Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable se encontraría viciada de nulidad;

Que adujo además que antes de emitirse la resolución cuestionada debió otorgárseles la posibilidad de ser oídos y ofrecer y producir pruebas; y que por ello, dicha resolución habría violentado su derecho de defensa y el debido proceso adjetivo, así como la garantía de igualdad y de propiedad de sus representantes;

Que señaló también, que la intimación cursada no se compadecería con los dictámenes precedentes y los antecedentes de la causa, y por ello se encontraría afectado de evidentes vicios que determinarían su nulidad absoluta e insanable;

Que en este marco, sostuvo que se habría omitido considerar, por un lado, la garantía de caución constituida a favor de la Provincia de Salta, la que – a su criterio – restringió el monto del incumplimiento a aquel caucionado de US\$ 6.145.500 (seis millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos dólares estadounidenses) y por otro, que la reversión de las áreas "Rosario de la Frontera" y "La Unión", estuvo fundada en razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de la UTE;

Que asimismo, indicó que la Administración no hizo referencia alguna a la propuesta compensatoria formulada por la UTE en oportunidad de interponer el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 33/2.010 y advirtió que el Dictamen N° 243/2.011 recomendó hacer lugar a la compensación de la penalidad correspondiente a las Áreas de "Rosario de la Frontera" y "La Unión", con trabajos exploratorios en otras áreas adjudicadas a la empresa;

Que por último, sostuvo se encontrarían trasgredidos los artículos 34 y 35 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, y que la intimación es nula en los términos del artículo 61 inciso c) del citado cuerpo legal;

Que cabe destacar que el recurso de fojas 257/261 es formalmente inadmisible y, por ende, exime a la Administración de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en él; pues los agravios expuestos en él se refieren a la procedencia del pago de las Unidades de Trabajo comprometidas y no cumplidas en las Áreas Rosario de la Frontera y La Unión, conforme la sanción dispuesta por la Resolución N° 28/2.010, la que, como ya se dijera, fue confirmada por la Resolución N° 686/2.011 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico, y por ende, respecto de ella quedó agotada la vía administrativa;

Que la recurrente llega hasta la presente instancia por haber impugnado la cédula de notificación N° 149/2.012, la que constituye un acto de ejecución de la Resolución N° 686/2.011 del citado Ministerio de Desarrollo Económico. En efecto, su planteo preliminar respecto a la nulidad de dicha intimación fue acogido mediante la Resolución N° 004/2.014 de la ex Secretaría de Energía, la que declaró como fecha de notificación a el día

#### Edición N° 21.152

Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

19 de diciembre de 2.012;

Que sin perjuicio de ello, la empresa impugnó dicha resolución invocando ya no vicios de forma sino que de fondo. Así, los agravios se refirieron claramente a aquello oportunamente resuelto por la Resolución N° 686/2.011, la que fue consentida por la impugnante. Esta última fue debidamente notificada, por cuanto el cambio de domicilio que la misma denunció a fojas 244, se comunicó a la entonces Secretaría de Energía en fecha 1 de febrero del año 2.012, mientras que la Resolución N° 686/2.011 se notificó en la calle Tucumán N° 380 en fecha 17 de octubre del año 2.011. En efecto, al no haberse impetrado recurso alguno en contra de dicho acto administrativo, la Resolución N° 686/2.011 y, por ende, la cuestión de fondo de ella resuelta, deviene en incuestionable;

Que en este sentido, cabe decir que los plazos son obligatorios para el administrado y para la administración, pero para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un carácter más consistente en su perentoriedad; ello significa que, "por el solo transcurso del tiempo", se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Hutchinson, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada", T. 1, pág. 36 y nota 64);

Que al respecto, corresponde señalar que, "todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles administrativos (...) y se computan a partir del día siguiente al de la notificación.,." (art. 152 LPA) y (...) "obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento" (art. 153 LPA); siendo además, que (...) "los plazos establecidos para interponer recursos administrativos (...) una vez vencidos, hacen perder el derecho a interponerlos" (art. 156 LPA); es decir, se extingue el derecho de recurrir. La limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir, encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración;

Que como consecuencia, la Resolución N° 686/2.011 causó estado y se cursó la intimación que obra a fojas 243, la que constituye un acto ejecutivo de la mencionada resolución. En este marco, la nulidad invocada respecto de la notificación de la intimación (cuestión formal) no habilita al recurrente a introducir planteos referidos a la fuente de la obligación intimada (cuestión de fondo);

Que de la lectura de los agravios del recurso deducido se advierte que en ningún momento se hace referencia a las cuestiones formales y extrínsecas de la intimación, como ser el domicilio donde fue notificada, sino que, por el contrario, se refiere a los antecedentes que la motivaron, los cuales – como se dijo – fueron consentidos al dejar firme la Resolución  $N^{\circ}$  686/2.011;

Que en razón de lo expuesto, el recurso impetrado contra la Resolución N° 451/2.015 del ex Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable resulta formalmente inadmisible, lo que exime a la Administración de tratar la cuestión de fondo planteada por el impugnante;

Que atento al Dictamen N° 263/2.021 de Fiscalía de Estado, corresponde denegar por inadmisibilidad formal, el recurso jerárquico interpuesto por la firma Ketsal – Kilwer – Unión Transitoria de Empresas – Área Salta contra la Resolución N° 451/2.015 del ex Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable;

Por ello.

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Ketsal - Kilwer - Unión Transitoria de Empresas - Área Salta, en contra de la Resolución N° 451/2.015 del ex



#### Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.** – Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - De Los Ríos Plaza - Esteban (I)

Fechas de publicación: 17/01/2022 OP N°: SA100040335

SALTA, 14 Enero de 2022

#### **DECRETO Nº 27**

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 328-111121/18 y agregados

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por las empresas "Ketsal – Kilwer – Unión Transitoria de Empresas – Área Salta" UTE, en contra de la Resolución N° 442/2.019 del ex Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable; y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 003/2.019, la entonces Secretaría de Energía resolvió "Tener por extinguidos los Permisos de Exploración otorgados por Decretos Provinciales N° 2.687/07, N° 2.688/07 y N° 2.692/07 en favor del consorcio conformado por las empresas Ketsal S.A. y Kilwer S.A. sobre las áreas Hidrocarburíferas "Cobres", "Güemes" y "Valles Calchaquíes" ubicadas en la Provincia de Salta...;

Que asimismo, se intimó a ambas empresas para que en el plazo perentorio e improrrogable de 30 (treinta) días abone a la Provincia de Salta, la suma de US\$ 2.775.000 (dólares estadounidenses dos millones setecientos setenta y cinco mil) equivalente a 555 unidades de trabajo comprometidas y no ejecutadas en el área hidrocarburífera "Cobres"; la suma de US\$ 1.820.000 (dólares estadounidenses un millón ochocientos veinte mil) equivalente a las 364 unidades de trabajo comprometidas y no ejecutadas en el área de "Valles Calchaquíes"; y la suma de US\$ 450.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta mil) equivalente a las 90 unidades de trabajo de capacitación conforme los dispuesto por el artículo 5 de los Decretos Provinciales Nros. 2.687/2.007, 2.688/2.007 y 2.692/2.007;

Que por su parte, se estableció que el consorcio conformado por ambas empresas debía presentar un informe actualizado de las áreas hidrocarburíferas, detallando las instalaciones que podrían encontrarse allí emplazadas y eventualmente, presentar el cronograma de tareas y plan de abandono definitivo de los pozos, teniendo que ejecutar posteriormente las tareas de abandono definitivo de los mencionados pozos. Dispuso además que, los costos de los posibles trabajos y remediación de los pasivos ambientales estuvieran a cargo de las citadas empresas;

Que finalmente, se resolvió la reversión de las áreas hidrocarburíferas "Cobres" y "Valle Calchaquí" a favor de la Provincia de Salta, quien tendrá su administración como áreas libres;

Que en contra de la citada resolución, la firma Ketsal - Kilwer - Unión Transitoria



#### Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

de Empresas – Área Salta interpuso recurso de reconsideración, el cual fue rechazado por la ex Secretaría de Energía a través de la Resolución N° 039/2.019;

Que, en contra de dicho acto administrativo la firma recurrente planteó recurso jerárquico, emitiendo el entonces Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable la Resolución N° 442/2.019, la cual rechaza el mismo;

Que conforme ello, Ketsal S.A. – Kilwer S.A. – Unión Transitoria de Empresas – Área Salta interpuso un nuevo recurso jerárquico en contra de la resolución referida;

Que en forma preliminar cabe decir que el recurso referido fue interpuesto dentro del plazo previsto por el artículo 180 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta, por lo que corresponde proceder a su tratamiento;

Que, en primer lugar, la firma recurrente manifestó que la Resolución N° 442/2.019 del citado Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable habría violentado las exigencias contenidas en las normas que regulan el procedimiento administrativo, en especial respecto a la motivación del acto. Motivación que se relaciona con el principio de legalidad y el de inviolabilidad de la defensa, a los fines de conocer las razones fácticas y jurídicas que justifiquen el dictado de dicho acto;

Que señaló que el acto recurrido, fundó su decisorio en una motivación aparente, incurriendo en un claro caso de arbitrariedad, rezando en su contenido consideraciones genéricas y afirmaciones dogmáticas, sin analizar ni expedirse fundadamente sobre los planteos allí desarrollados;

Que por su parte, consideró que la Resolución N° 03/2.019 de la ex Secretaría de Energía efectuó un tratamiento conjunto de tres relaciones jurídicas independientes, distintas y ajenas entre sí, las cuales fueron indebidamente acumuladas en un acto administrativo, invalidándolo en cuanto a su objeto, violentando la garantía de defensa en juicio y debido proceso, requiriendo, en consecuencia que se declare su nulidad;

Que a su vez, aduce la falta de consideración y tratamiento por la administración de los concretos planteos relativos a los trabajos e inversiones desarrolladas en el área "Güemes", en el pozo KK St. Dos Morros X-2001 y expresó que los montos intimados a abonar originarían un manifiesto daño patrimonial a la UTE y a sus miembros, comprometiendo puestos de trabajo, así como futuras inversiones en exploración y explotación de hidrocarburos:

Que consideró la recurrente que la resolución atacada habría omitido valorar razonablemente las circunstancias del hecho y el derecho aplicable solicitando la nulidad de todo lo actuado. Asimismo, sostuvo que dicho acto administrativo adolece de vicios en sus elementos esenciales, objeto y forma, que lo tornaría nulo de nulidad absoluta, correspondiendo entonces su revocación toda vez que causa un gravamen irreparable e insanable:

Que por otra parte, aduce que la resolución atacada vulnera el derecho de defensa porque no hay norma que impida a la recurrente deducir la defensa o excepción de prescripción en sede administrativa;

Que señaló que, por más que no se haya explicitado que las intimaciones constituyan daños y perjuicios, en su naturaleza claramente lo son pues son la consecuencia del incumplimiento, constituyendo la misma una cláusula penal que la administración pretende hacer valer contra la UTE por medio de las intimaciones de pago contenidas en la Resolución N° 003/2.019, con un innegable carácter resarcitorio;

Que determinó que los reclamos dinerarios contenidos en dicha Resolución resultan ser una estimación anticipada de los daños que eventualmente pueda sufrir el Estado acreedor por la inejecución de la obligación principal por parte del permisionario,



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

poseyendo carácter resarcitorio y compulsivo, constituyendo una cláusula penal;

Que seguidamente, planteó prescripción liberatoria, conforme al plazo estipulado en el Código Civil y Comercial de la Nación de tres años, ya sea por responsabilidad contractual o extracontractual. Se agravia además respecto al cómputo de los plazos efectuados por la Administración, ya que tomó como fecha de extinción de los permisos exploratorios los días 12 y 13 de octubre de 2.010;

Que consideró que la obligación de pagar una suma dineraria fija, equivalente a las unidades de trabajo incumplidas constituye un claro reclamo de daños y perjuicio, en razón del incumplimiento atribuido, pues manifestó que no se tratan de reclamos contractuales sino resarcitorios derivados de la responsabilidad civil;

Que finalmente, solicitó se suspenda los efectos de la resolución recurrida, toda vez que dicha medida afecta los derechos de la UTE ocasionando daño irreparable como pérdida de puestos de trabajo, al no poder hacer frente a las obligaciones comprometidas en distintas áreas de hidrocarburos de la República Argentina;

Que tal como fuera señalado en las diversas resoluciones recaídas en las presentes actuaciones, los planteos de la firma Ketsal S.A. – Kilwer S.A. – Unión Transitoria de Empresas – Áreas Salta resultan inadmisibles;

Que cabe tener presente que los mismos son reiterativos de los recursos antes planteados y resueltos mediante las Resoluciones Nros, 039/2.019 y 442/2.019;

Que sin perjuicio de ello, mediante la Licitación Pública N° 01/2.007 y los Decretos Nros. 2687/2.007, 2.692/2.007 y 2.694/2.007 se adjudicó al consorcio conformado por las empresas Ketsal S.A. y Kilwer S.A. los Permisos de Exploración sobre las áreas hidrocarburíferas "Cobres", "Güemes", "Valle Calchaquíes"; "La Unión" y "Rosario de la Frontera", toda ubicadas en la Provincia de Salta;

Que en este marco, mediante Resolución Nº 028/2.010, la entonces Secretaría de Energía resolvió aceptar la reversión de las áreas hidrocarburíferas denominadas "Rosario de la Frontera" y "La Unión";

Que cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación reiteradamente ha afirmado que la ley de licitación o ley de contrato, está constituida por el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario;

Que en tal sentido, el Máximo Tribunal ha señalado que, el sometimiento voluntario a un determinado régimen jurídico obsta a su ulterior impugnación con base constitucional, pues nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo una conducta incompatible con la anterior, deliberadamente cumplida, jurídicamente relevante y plenamente eficaz;

Que conforme ello, respecto de la Licitación Pública  $N^{\circ}$  01/2.007, los recurrentes se sometieron voluntariamente a los pliegos de condiciones generales y particulares de la mencionada licitación; por lo que resulta contradictorio pretender en esta instancia impugnar las condiciones establecidas en la misma;

Que asimismo se advierte que, las causas invocadas para justificar el incumplimiento de las obligaciones asumidas, resultan irrelevantes a los fines de cuestionar la extinción del permiso de exploración oportunamente otorgado (artículo  $1^{\circ}$  de la Resolución  $N^{\circ}$  003/2.019), por su falta de vinculación con los fundamentos de la decisión adoptada por el órgano administrativo competente;

Que de la lectura de los decretos dictados en oportunidad de otorgarse las concesiones pertinentes, se desprende que el primer período de los permisos de exploración de las áreas mencionadas se otorgó por el plazo de tres años, comenzando a regir la



#### Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

vigencia de los mismos a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En consecuencia, los mismos vencieron el día 12 y 13 de Octubre del año 2.010, plazos éstos no prorrogados;

Que sin perjuicio de ello, el artículo 15 de los respectivos decretos de adjudicación, establece que "el período de prórroga no puede ser utilizado respecto del primer período de exploración";

Que tal circunstancia trae indefectiblemente aparejada la extinción del permiso de exploración oportunamente otorgado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 81 inciso a) de la Ley N° 17.319, sin que la recurrente haya cuestionado dicha situación a los largo de sus escritos recursivos;

Que en consecuencia, el artículo 85 de la Ley Nacional de Hidrocarburo establece "Anulado, caducado o extinguido un permiso o concesión revertirán al Estado las áreas respectivas con todas las mejoras, instalaciones, pozos y demás elementos que el titular de dicho permiso o concesión haya afectado al ejercicio de su respectiva actividad, en las condiciones establecidas en los artículos 37 y 41";

Que por lo tanto, la extinción de las concesiones de exploración importaría la reversión de las áreas del Estado Provincial;

Que por su parte, la Dirección General de Hidrocarburos y el Programa Administrativo Contable emitieron los correspondientes informes técnicos de los cuales se desprende que para las áreas "Cobres", "Güemes" y "Valles Calchaquíes" la empresa no ha cumplido con sus obligaciones, teniendo que responder por las unidades de trabajo comprometidas y no ejecutadas, adeudando además el pago de canon desde el año 2.009, con más sus intereses:

Que al respecto, y de las constancias de autos resulta que las empresas mantuvieron una conducta desinteresada y una inactividad absoluta en la ejecución de las tareas de exploración, sin poder acreditar el cumplimento de sus obligaciones;

Que cabe recordar lo establecido por los Decretos Provinciales Nros. 2.687/2007, 2688/2.007 y 2692/2.007 "El permisionario asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración de Hidrocarburo y deberá aportar a su exclusivo cargo la tecnología, equipo, maquinaria, personal técnico calificado necesario para ejecutar las unidades de trabajo mínimas y las comprometidas realizando además todos los trabajos e inversiones que se requieran para una adecuada exploración del área, dando cumplimiento a las obligaciones que legalmente le corresponde como permisionarios. El permisionario será responsable de todos los pasivos ambientales existentes en el área"; "Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo Comprometidas, deberá abonar a la Provincia de Salta el saldo pendiente actualizado dentro de los treinta días de restituida el área o de la finalización del primer periodo de exploración, lo que ocurra primero";

Que conforme todo lo expuesto y habiendo operado el vencimiento de los plazos previstos por los decretos provinciales antes mencionados, corresponde tener por extinguidos los Permisos de Exploración, debiendo responder ante el Estado Provincial por las unidades de trabajo comprometidas y no ejecutadas, cómo así también por los pasivos ambientales:

Que con relación al agravio fundado en la supuesta falta de motivación del acto impugnado, corresponde señalar que la Resolución N° 039/2.019 (al rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N° 003/20.19), como así también la Resolución N° 442/2.019 que rechazó el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 039/2.019 y confirmar lo que en ella se ha decidido, – resultan en todo ajustadas a Derecho, por cuanto fueron dictadas en el marco de las potestades que le



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

corresponder al Estado y conforme a la normativa aplicable;

Que la motivación es la declaración de cuáles son las razones y las circunstancias de hecho y derecho que han llevado a dictar el acto; consiste en la extemporización de las razones que justifican y fundamentan la emisión de dicho acto y versan tanto en la circunstancia de hecho y de derecho – causa del acto administrativo – como el interés público que se persigue con su dictado;

Que en el caso, se comprueba de la simple lectura de los considerandos que las Resoluciones Nros. 003/2.019, 039/2.019 y 442/2.019, que dichos actos administrativos están suficientemente motivados, cumpliéndose de este modo con "la fundamentación fáctica y jurídica con que la Administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de su decisión", lo que permite descartar la existencia de vicios en su motivación. Por ende, los planteos de la recurrente en este sentido son infundados y deben desestimarse;

Que en razón de lo expuesto, la Administración dio fundamentos serios, suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada e impiden calificarla como arbitraria o irrazonable, lo cual impide dejarla sin efecto, por lo que los agravios presentados en tal aspecto resultan improcedentes;

En efecto los argumentos vertidos por la recurrente no resultan atendibles toda vez que no constituyen más que una mera disconformidad respecto de los fundamentos y antecedentes que informan la decisión adoptada, pretendiendo desvirtuar lo decidido a través de meras afirmaciones sin sustento probatorio ni jurídico alguno, las cuales resultan insuficiente para enervar una decisión de la cartera ministerial de origen, que de ningún modo se exhibe como irrazonable e ilegítima;

Que debe tenerse presente, entonces, que los actos así dictados gozan de la presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad en los términos de los artículos 77, 78 y 79 de la Ley N° 5.348, prerrogativas éstas que se encuadran en el régimen exorbitante del derecho público; en el presente caso se ha actuado dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes, por lo que son de estricta aplicación las normas señaladas:

Que seguidamente, y en relación a los agravios referentes a la supuesta transgresión a las garantías constitucionales, cabe sostener que el derecho de defensa, o el debido proceso adjetivo aplicable al procedimiento administrativo, consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer y producir pruebas, a tener asistencia letrada, y a obtener una resolución fundada y a interponer recursos;

Que conforme se desprende de las constancias que obran en el expediente, surge que la firma contó con la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y acompañar pruebas al momento de efectuar el descargo y a través de las sucesivas interposiciones de recursos administrativos;

Que no caben dudas, pues, que le correspondía a Ketsal S.A. y Kilwer S.A. – UTE – probar la veracidad de las manifestaciones vertidas en su recurso; y, por ende, si no lo hizo, deberá soportar las consecuencias de su inacción; de las cuales no puede sustraerse, tratando de endilgárselas a la Administración, pues el reconocimiento de un derecho o garantía constitucional no ampara a su titular por la falta de previsión o diligencia de su parte;

Que en ese orden de ideas, los dichos vertidos en el recurso, constituyen meras afirmaciones de parte que no han sido probadas y que, además, carecen de respaldo táctico. Siendo ello así, los agravios de los presentantes al respecto carecen de toda fundamentación y, por ende, deberían ser desestimados:

Que es así, entonces que la decisión adoptada mediante la Resolución Nº

#### Edición N° 21.152

Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

003/2.019 de la citada Secretaría de Energía (confirmada por las Resoluciones Nros. 039/2019 de dicho organismo y 442/2019 del ex Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable) de ningún modo puede considerarse arbitraria o ilegítima, sino por el contrario ceñida a derecho conforme la normativa vigente:

Que respecto a la defensa de prescripción interpuesta, resulta importante dejar establecido que, las intimaciones realizadas mediante el acto recurrido, se corresponden a obligaciones incumplidas por la Unión Transitoria de Empresas y en virtud de ello exigió su observancia. En consecuencia, no se determinó en esta instancia administrativa el pago de daños y perjuicios derivados del incumplimiento;

Que teniendo en cuenta que para los permisos de exploración rigen norma de derechos públicos, el plazo de prescripción liberatoria de la acción por incumplimiento que corresponde aplicar es el genérico comprendió en el artículo 2.560 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reemplaza el anterior artículo 4.025 del C.C. que resulta aplicable:

Que el plazo de prescripción liberatoria aplicable no se encuentra cumplido. Por otro lado es dable resaltar que la recurrente omitió considerar las causales de suspensión y/o interrupción de dicha prescripción conforme constancias de autos y las propias manifestaciones;

Que, por último, tampoco es procedente la suspensión de la ejecución del acto. En efecto, tal como fuera señalado, la resolución impugnada no contiene vicio alguno que no nulifique, ni por ende, lo torne revocable, al haber sido dictado por autoridad competente, de conformidad con los hechos y antecedentes de la causa y el derecho aplicable;

Que en consecuencia, no se encuentran reunidos los presupuestos procesales exigidos por el artículo 81 de la Ley  $N^{\circ}$  5.348, que tornen viable la suspensión de la ejecución del acto:

Que atento al Dictamen N° 262/2,021 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma Ketsal S.A. y Kilwer S.A. sobre las áreas hidrocarburíferas "Cobres", "Güemes" y "Valles Calchaquíes", contra la Resolución N° 442/2.019 del entonces Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable;

Por ello,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** – Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Ketsal – Kilwer – Unión Transitoria de Empresas – Área Salta, en contra de la Resolución N° 442/2.019 del entonces Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

**ARTÍCULO 2°.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º.** - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - De Los Ríos Plaza - Esteban (I)

Fechas de publicación: 17/01/2022 OP N°: SA100040336







#### **DECISIONES ADMINISTRATIVAS**

SALTA, 12 de Enero de 2022

#### DECISION ADMINISTRATIVA N° 19 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Exptes. N°s 174511/21, 73656/20 original, 73656/20 Cpde. 1, 21314/20, 279844/20 original, 279844/20 Cpde. 1, 279844/20 Cpde. 2 Código 76

**VISTO** la Ley N° 7.678 y su modificatoria N° 8.094 y la Resolución Ministerial N° 183/2020 del Ministerio de Salud Pública; y,

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de las mencionadas leyes se posibilitó, a modo de excepción, la contratación de personas físicas bajo la modalidad de contratos de servicios o de obra, para la atención de situaciones de emergencias y en zonas declaradas críticas por la Autoridad de aplicación;

Que en ese marco el Ministerio de Salud Pública emitió la Resolución Nº 183/20, por la cual se declaró crítica la situación existente en los servicios de salud de las zonas sanitarias del Centro, Norte, Sur, Este y Oeste de la Provincia de Salta y sus consiguientes áreas operativas, autorizando a tal efecto a la realización de contrataciones de servicios;

Que de este modo resulta imprescindible garantizar la continuidad ininterrumpida de la cobertura de la prestación de los servicios esenciales de salud en todo el territorio provincial;

Que las contrataciones de referencia, se llevaron a cabo teniendo en cuenta las posibles áreas de mayor criticidad y por la puesta en marcha de la Unidad de Terapia Intensiva, del Hospital Público de Autogestión "Dr. Arturo Oñativia";

Que, los organismos competentes han tomado la debida intervención para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274, el articulo 2° del Decreto N° 13/19 y Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

### EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION DECIDE:

**ARTÍCULO 1º.** – Aprobar los contratos de servicios suscriptos entre el Hospital Público de Autogestión "Dr. Arturo Oñativia" dependiente del Ministerio de Salud Pública y las personas que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, con la vigencia que en cada caso se indica.

**ARTÍCULO 2º.**- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto deberá imputarse a la jurisdicción y Curso de Acción del Ministerio de Salud Pública, Ejercicio Vigente.

**ARTÍCULO 3°.**– El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Esteban (I)

**VER ANEXO** 

Fechas de publicación: 17/01/2022 OP N°: SA100040321



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

SALTA, 12 de Enero de 2022

#### DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 20 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la renuncia de la Dra. Mercedes Verónica Martín al cargo de Directora General de Asuntos Técnicos de la Secretaría Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; y,

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8171 modificada por su similar N° 8274, y las competencias establecidas por el Decreto N° 16/2019;

## EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DECIDE

**ARTÍCULO 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha del presente, la renuncia presentada por la Dra. Mercedes Verónica Martín, D.N.I. Nº 26.627.856, al cargo de Directora General de Asuntos Técnicos de la Secretaría Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 2º.**- La presente decisión será refrendada por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Esteban (I)

Fechas de publicación: 17/01/2022

**OP N°:** SA100040322

SALTA, 12 de Enero de 2022

#### DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 21 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la renuncia del Dr. Santiago Alcalá Zamora al cargo de Director General de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; y,

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8171 modificada por su similar N° 8274, y las competencias establecidas por el Decreto N° 16/2019;

## EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DECIDE:

**ARTÍCULO 1º.**– Aceptar, a partir de la fecha del presente, la renuncia presentada por el Dr. Santiago Alcalá Zamora, D.N.I. Nº 23.090.694, al cargo de Director General de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 2º.**- La presente decisión será refrendada por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º.** – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Esteban (I)

Fechas de publicación: 17/01/2022



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

**OP N°:** SA100040323

SALTA, 12 de Enero de 2022

#### DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 22 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la renuncia de la Dra. Victoria Romano Falcón al cargo de Directora de Enlace Técnico de la Secretaria Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; y,

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8171 modificada por su similar N° 8274, y las competencias establecidas por el Decreto N° 16/2019;

## EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DECIDE:

**ARTÍCULO 1°.** – Aceptar, a partir de la fecha del presente, la renuncia presentada por la Victoria Romano Falcón, D.N.I. N° 31.338.732, al cargo de Directora de Enlace Técnico de la Secretaría Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 2º.**- La presente decisión será refrendada por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º.** – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Esteban (I)

Fechas de publicación: 17/01/2022 OP N°: SA100040324

SALTA 12 de Enero de 2022

#### DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 23 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Director General de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; y,

#### **CONSIDERANDO**:

Que procede designar a la Dra. María Carolina Fernández Oliver para el desempeño de la mencionada función, contando con la vacante producida por la baja en el cargo del Dr. Santiago Alcalá Zamora;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior - Fuera de Escalafón:

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8171 modificada por su similar N° 8274, y las competencias establecidas por el Decreto N° 16/2019,

## EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DECIDE:

**ARTÍCULO 1°.** – Designar, a partir de la fecha de la presente, a la Dra. María Carolina Fernández Oliver, D.N.I. N° 29.737.447, en el cargo de Directora General de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, con una remuneración equivalente a Director General y con retención de su cargo de planta permanente en el mismo organismo.

ARTÍCULO 2º.- A partir de la fecha de la presente, dejar sin efecto la designación efectuada



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

mediante la Decisión Administrativa Nº 203/2020.

**ARTÍCULO 3º.** – Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva CA correspondiente a la Jurisdicción 01 – Secretaría General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.** – La presente decisión será refrendada por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.** - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Esteban (I)

Fechas de publicación: 17/01/2022 OP N°: SA100040325

\_\_\_\_

SALTA, 12 de Enero de 2022

#### DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 24 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Director General de Asuntos Técnicos de la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que procede designar a la Dra. Victoria Romano Falcón para el desempeño de la mencionada función, contando con la vacante producida por la baja en el cargo de la Dra. Mercedes Verónica Martín;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior - Fuera de Escalafón:

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley  $N^\circ$  8171 modificada por su similar  $N^\circ$  8274, y las competencias establecidas por el Decreto  $N^\circ$  16/2019,

### EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DECIDE:

**ARTÍCULO 1°.**– Designar, a partir de la fecha de la presente, a la Dra. Victoria Romano Falcón, D.N.I. N° 31.338.732, en el cargo de Directora General de Asuntos Técnicos de la Secretaría Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, con una remuneración equivalente a Director General y con retención de su cargo de planta permanente en el mismo organismo.

**ARTÍCULO 2°.** – Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva CA correspondiente a la Jurisdicción 01 – Secretaría General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**- El presente acto administrativo será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4º.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Esteban (I)

#### Edición N° 21.152

Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Fechas de publicación: 17/01/2022 OP N°: SA100040326

SALTA, 12 de Enero 2022,

#### DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 25 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Director de Enlace Técnico de la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; y,

#### CONSIDERANDO:

Que procede designar al Dr. Germán Elías Fritsch para el desempeño de la mencionada función, contando con la vacante producida por la baja en el cargo de la Dra. Victoria Romano Falcón;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior - Fuera de Escalafón:

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8171 modificada por su similar N° 8274, y las competencias establecidas por el Decreto N° 16/2019,

### EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DECIDE:

**ARTÍCULO 1°.** – Designar al Dr. Germán Elías Fritsch, D.N.I. N° 36.345.578, en el cargo de Director de Enlace Técnico de la Secretaría Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, con una remuneración equivalente a Director, a partir de la fecha de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva CA correspondiente a la Jurisdicción 01 – Secretaría General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º**.- La presente decisión será refrendada por la señora Secretaría General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4º.** - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Esteban (I)

Fechas de publicación: 17/01/2022 OP N°: SA100040327

SALTA, 12 de Enero 2022,

#### DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 26 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la Ley N° 8.171 – Del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado y Subsecretarios de Estado – su modificatoria Ley N° 8.274, y el Decreto N° 16/2019; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que las mencionadas leyes establecen las competencias del Poder Ejecutivo

#### Edición N° 21.152

#### Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Provincial:

Que por conducto del Decreto Nº 16/2019, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación la facultad de designar las autoridades superiores del Poder Ejecutivo con las excepciones que allí se indican;

Que procede designar a quien ocupará el cargo de Consultor Jurídico de la Secretaría Legal y Técnica;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

## EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DECIDE:

**ARTÍCULO 1°.** – Designar al Dr. Santiago Alcalá Zamora, D.N.I. N° 23.090.694, en el cargo de Consultor Jurídico de la Secretaría Legal y Técnica, con una remuneración equivalente a Director General, a partir de la fecha de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva CA correspondiente a la Jurisdicción 01 – Secretaría General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**- La presente decisión será refrendada por la señora Secretaría General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4º.** - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Esteban (I)

Fechas de publicación: 17/01/2022 OP N°: SA100040328

SALTA, 12 de Enero 2022

#### DECISION ADMINISTRATIVA N° 27 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 212.382/2021 - código 376.

VISTO el Contrato de Servicios suscripto entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y la Sra. Mónica Yanina Salva; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que dicho contrato se celebra para que el nombrada desempeñe las tareas descriptas en el Anexo que forma parte del mismo, en distintos Dispositivos y Centros de Protección, dependientes de la referida Secretaría, en reemplazo de la Sra. Liliana Graciela Casimiro, cuyo contrato ha sido rescindido por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 411/2021, a partir del 31 de marzo del presente año;

Que los organismos competentes han tomado la debida intervención para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274 y lo establecido por el Decreto N° 13/2019, la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/2018;

#### EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION

#### Edición N° 21.152

Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

#### DECIDE:

**ARTICULO 1°.**- Aprobar el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y la Sra. Mónica Yanina Salva, D.N.I. N° 34.379.740, cuyo texto forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.**- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Desarrollo Social, Ejercicio 2021.

**ARTICULO 3°.**– El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.** - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Vargas - Esteban (I)

#### **VER ANEXO**

Fechas de publicación: 17/01/2022 OP N°: SA100040329

SALTA, 12 de Enero de 2022

#### DECISION ADMINISTRATIVA N° 28 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 201.283/2021 - código 376.

**VISTO** el Contrato de Servicios suscripto entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y la Lic. Verónica de los Ángeles Argüello; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que dicho contrato se celebra para que la nombrada desempeñe las tareas descriptas en el Anexo que forma parte del mismo, en distintos Dispositivos y Centros de Protección, dependientes de la referida Secretaría, en reemplazo de la Lic. Luciana Evangelina Flores, quien presentó la rescisión a su contrato aprobado por Decisión Administrativa N° 110/2021, a partir del 08 de julio del 2021;

Que los organismos competentes han tomado la debida intervención para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274, y lo establecido por el Decreto N° 13/2019, la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/2018;

## EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION DECIDE:

**ARTICULO 1°.**– Rescindir el Contrato de Servicios suscripto entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y la Lic. Luciana Evangelina Flores, D.N.I. N° 27.223.091, aprobado por Decisión Administrativa N° 110/2021, a partir del 08 de julio de 2021.

**ARTICULO 2°.** – Aprobar el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y la Lic. Verónica de los Ángeles Argüello, D.N.I. N° 32.170.811, cuyo texto forma parte de la presente.

**ARTICULO 3°.**- La erogación resultante de dispuesto precedentemente será atendida con fondos de la Cuenta 561025000200-413411.1007, del Ejercicio vigente.

ARTICULO 4°.- El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de

#### Edición N° 21.152

Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Desarrollo Social y por la señora Secretaria General de la Gobernación. **ARTICULO 5°.** – Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Vargas - Esteban (I)

**VER ANEXO** 

Fechas de publicación: 17/01/2022

**OP N°:** SA100040330

SALTA, 12 de Enero de 2022

#### DECISION ADMINISTRATIVA N° 29 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 232.942/2021 - código 376.

VISTO los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y diversas personas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que dichos contratos se suscribieron para que las personas desempeñen las tareas descriptas en el Anexo que forma parte en cada uno de los mismos, en distintos Dispositivos y Centros de Protección, dependientes de la referida Secretaría;

Que los organismos competentes han tomado la debida intervención para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274, y lo establecido por el Decreto N° 13/19, la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18;

### EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DECIDE:

**ARTÍCULO 1º.** – Aprobar los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social y las personas que seguidamente se consignan, cuyos textos forman parte de la presente:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°	Responsable C.P.I.	Localidad
1	María de los Ángeles Di Giacomo	16.827.686	Semillas de Maní	Los Toldos
2	Natalia Juana Díaz	33.926.324	Semillita de Uva	Animaná
3	Daniela Alejandra Morales	35.781.259	Los Cateñitos	Seclantás
4	Fabiola Irene Soledad Cruz	27.200.516	Pequeños Pasitos	Angastaco

**ARTÍCULO 2°.**– El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Desarrollo Social, Ejercicio 2021. **ARTÍCULO 3°.**– La presente Decisión Administrativa será refrendada por la señora Ministra

de Desarrollo Social y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Vargas - Esteban (I)

**VER ANEXO** 

Fechas de publicación: 17/01/2022 OP N°: SA100040331

#### Edición N° 21.152

Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

#### **DISPOSICIONES**

SALTA, 13 de Enero de 2022

#### DISPOSICIÓN Nº 1

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTO el nuevo valor de la Unidad Tributaria (U.T.); y, CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General N° 01/2022 de la Dirección General de Rentas de la provincia, publicada en el Boletín Oficial en fecha 11 enero del corriente año – Edición N° 21.148, se fija el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) en PESOS SIETE (\$7,00);

Que, por Resolución N° 97D/2020, modificada por Resolución N° 201D/2020, ambas de la Secretaría General de la Gobernación, se modificó el cuadro tarifario de los servicios que brinda el Boletín Oficial, por haber quedado el mismo desactualizado, provocando un desequilibrio económico para este organismo;

Que, posteriormente, por medio de la Resolución N° 119D/2021 de la Secretaría General de la Gobernación, se fijaron las tarifas en Unidades Tributarias (U.T.), las cuales deben actualizarse automáticamente conforme el valor de la Unidad Tributaria que determine la Dirección General de Rentas de la Provincia;

Que, esta modalidad conlleva a que los valores tarifarios se encuentren en concordancia con el aumento del índice de precios al consumidor (IPC) de cobertura nacional establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), valuación efectuada y determinada por el organismo competente (DGR de Salta);

Por ello,

## LA DIRECTORA GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA DISPONE:

**ARTÍCULO 1º.** – Aprobar el cuadro tarifario de Boletín Oficial de la Provincia de Salta, que como Anexo forma parte del presente instrumento, conforme el nuevo el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) en PESOS SIETE (\$7,00), fijado por la Dirección General de Rentas de la provincia de Salta, mediante Resolución General Nº 01/2022.

**ARTÍCULO 2º.** - La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3º.** - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Restom, DIRECTORA GENERAL

**VER ANEXO** 

Recibo sin cargo: 100010972 Fechas de publicación: 17/01/2022 Sin cargo

**OP N°:** 100091131

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

#### Edición N° 21.152

Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 76/2021 DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Proceso de Contratación Nº: 46-0251-LPU21.

**Obra**: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal con Material Termoplástico, de la Red Vial Nacional en los Corredores Viales I-III-VI y IX - Provincias: de Buenos Aires (1°), Córdoba, Salta, Jujuy, Santa Fé, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero y Chaco.

**Presupuesto Oficial y Plazo de Obra**: pesos dos mil cuarenta y siete millones (\$ 2.047.000.000,00) referidos al mes de febrero de 2021 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.

Garantía de la Oferta: pesos veinte millones cuatrocientos setenta mil (\$ 20.470.000,00). Apertura de Ofertas: 24 de febrero del 2022 a las 12:00 horas mediante el sistema CONTRAT.AR (<a href="https://contratar.gob.ar">https://contratar.gob.ar</a>). Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública. Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: pesos cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 14 de enero del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<a href="https://contratar.gob.ar">https://contratar.gob.ar</a>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Francisco A. Agolio, JEFE 5° DISTRITO – SALTA (INT.)

Factura de contado: 0011 - 00008176

 $\textbf{Fechas de publicación:} \ 14/01/2022, \ 17/01/2022, \ 18/01/2022, \ 19/01/2022, \ 20/01/2022, \ 21/01/2022, \ 24/01/2022, \ 25/01/2022, \ 26/01/2022, \ 27/01/2022, \ 28/01/2022, \ 31/01/2022, \ 03/02/2022, \ 02/02/2022, \ 28/01/2022, \$ 

01/02/2022

Importe: \$ 4,882.50 OP N°: 100091065

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 92/2021 DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Proceso de Contratación N°: 46-0313-LPU21.

**Obra**: Ruta Nacional N° 9/34 Tramo: Rosario de la Frontera – Lte. Salta/Jujuy – Sección IA: Km 1422 – Km. 1449,5 – provincia: Salta.

**Presupuesto Oficial y Plazo de Obra**: pesos diez mil novecientos veintiséis millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos uno con cuarenta y dos centavos (\$ 10.926.569.601,42) referidos al mes de septiembre de 2021 con un Plazo de Obra de treinta y seis (36) meses.

Garantía de la Oferta: pesos ciento nueve millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis con un centavo (\$ 109.265.696,01).

Apertura de Ofertas: 24 de Febrero del 2022 a las 11:00 horas mediante el sistema CONTRAT.AR (<a href="https://contratar.gob.ar">https://contratar.gob.ar</a>). Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública. Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: pesos cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 14 de enero del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<a href="https://contratar.gob.ar">https://contratar.gob.ar</a>). Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Francisco A. Agolio, JEFE 5° DISTRITO – SALTA (INT.)



#### Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Factura de contado: 0011 - 00008175

 $\begin{array}{l} \textbf{Fechas de publicación:} \ 14/01/2022, \ 17/01/2022, \ 18/01/2022, \ 19/01/2022, \ 20/01/2022, \ 21/01/2022, \ 24/01/2022, \ 25/01/2022, \ 26/01/2022, \ 27/01/2022, \ 28/01/2022, \ 31/01/2022, \ 03/02/2022, \ 02/02/20$ 

01/02/2022

Importe: \$ 4,882.50 OP N°: 100091064

#### LICITACIONES PÚBLICAS Nº 59/2021 MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA – DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Nombre del Contratante: Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación. Tipo y Número de Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 59/2021 Obra Pública. Objeto: CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE REALICE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EL REPLANTEO, REFORMA Y RECICLADO DE LOS DOS (2) EDIFICIOS DE PROPIEDAD DE ESTE MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, UBICADOS EN EL PASAJE MANUEL CASTRO N° 302 Y EN LA CALLE VICENTE LÓPEZ N° 29, DE LA CIUDAD DE SALTA, PROVINCIA HOMÓNIMA.

**Presupuesto Oficial**: \$ 72.469.638,16 (pesos setenta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho con 16/100).

 $\textbf{Sistema de Contratación}: Ajuste \ Alzado, \ conforme \ Ley \ de \ Obras \ Públicas \ N^\circ \ 13.064.$ 

Garantía de Oferta: será del 1 % (uno por ciento) del importe del Presupuesto Oficial.

Costo del Pliego: sin cargo.

**Fechas Únicas de Visita**: 9 y 10 de febrero de 2022, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Arquitectura, a los teléfonos: (011) 4893-1174/8886 o arquitectura@mpd.gov.ar

**Consultas Técnicas y/o Administrativas**: toda consulta deberá ser realizada por escrito hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la apertura de las ofertas.

Descarga del Pliego de Bases y Condiciones: el presente pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los/as interesados/as para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación: <a href="https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-del-mpd/compras-y-contrataciones">https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-del-mpd/compras-y-contrataciones</a>.

A los efectos de presentarse como oferentes no será obligatorio el retiro en forma personal de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales. Sin perjuicio de ello, los/las interesados/as en recibir notificaciones vinculadas a los actos administrativos que se dicten hasta el acto de apertura de ofertas, deberán completar y enviar el formulario CONSTANCIA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL Y CORREO ELECTRÓNICO disponible en el sitio web oficial para cada procedimiento de selección del contratista.

**Lugar de Presentación de las Ofertas:** Unidad de Defensa Acusatorio de la Ciudad de Salta, sita en la calle Vicente López N° 29, ciudad de Salta – provincia de Salta, hasta el día y la hora indicada para el acto de apertura de ofertas.

**Lugar del Acto de Apertura**: Unidad de Defensa Acusatorio de la ciudad de Salta, sita en la calle Vicente López N° 29, ciudad de Salta – provincia de Salta.

Día y Hora de Apertura: 7 de marzo de 2022 a las 11:00 horas.

**N° de Expediente**: 70681/2021.



#### Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Cantidad de	Numero de avisos	Fecha de comienzo de	Fecha de finalización
publicaciones		la publicación	de la publicación
15		03/01/202	21/01/2022

#### Marcelo Montaldo, SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Factura de contado: 0011 - 00008098

 $\textbf{Fechas de publicación: } 04/01/2022, \, 05/01/2022, \, 06/01/2022, \, 07/01/2022, \, 10/01/2022, \, 11/01/2022, \, 12/01/2022, \, 13/01/2022, \, 14/01/2022, \, 17/01/2022, \, 18/01/2022, \, 19/01/2022, \, 24/01/2022, \, 21/01/2022, \,$ 

20/01/2022

Importe: \$ 12,326.85 OP N°: 100090877

#### **LICITACIONES PÚBLICAS**

#### LICITACIÓN PÚBLICA – EXPTE. Nº 01/2022 MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

Art. 13 de la Ley N° 8.072 y Decreto Reglamentario N° 1319/18.

"PROVISIÓN DE MATERIALES PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN DISTINTOS SECTORES EN EL MUNICIPIO DE PROFESOR SALVADOR MAZZA"

La Municipalidad de la ciudad de Profesor Salvador Mazza, por medio de Resolución Municipal N° 14/2022, llama a Licitación Pública con la modalidad prevista en el art. 13 de la Ley N° 8.072 y Decreto Reglamentario 1319/18, para la "Provisión de Materiales para el Alumbrado Público en Distintos Sectores en el Municipio de Profesor Salvador Mazza".

**Por Informe y Venta de Pliegos**: Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, en Mesa de Entrada, sito en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00.

Precio del Pliego: Sin Costo.

Fecha y Hora límite para presentar propuestas: 21/01/2022 - 12:00 hrs.

Apertura de las propuestas: Intendencia Municipal de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce  $N^{\circ}$  6, el día 21/01/2022, a las 12:30 hrs.

**Consultas:** Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, (calle Balcarce N° 6), muniaguaray@gmail.com – Tel.: (03873) 472020.

Dn. Zigarán Adrián Ariel, COMISIONADO INTERVENTOR

Factura de contado: 0011 - 00008204 Fechas de publicación: 17/01/2022, 18/01/2022, 19/01/2022

> Importe: \$ 2,371.50 OP N°: 100091129

LICITACIÓN PÚBLICA – EXPTE. N° 2/2022 MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

#### Edición N° 21.152

#### Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Art. 13 de la Ley N° 8.072 y Decreto Reglamentario N° 1319/18.

"ADQUISICIÓN DE UN HIDROELEVADOR DE TIRO PARA EL MUNICIPIO DE PROFESOR SALVADOR MAZZA"

La Municipalidad de la ciudad de Profesor Salvador Mazza, por medio de Resolución Municipal N° 015/2022, llama a Licitación Pública con la modalidad prevista en el art. 13 de la Ley N° 8.072 y Decreto Reglamentario 1319/18, para la "Adquisición de un Hidroelevador de Tiro para el Municipio de Profesor Salvador Mazza".

**Por Informe y Venta de Pliegos**: Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, en Mesa de Entrada, sito en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00.

Precio del Pliego: Sin Costo.

Fecha y Hora límite para presentar propuestas: 21/01/2022 - 12:00 hrs.

**Apertura de las propuestas**: Intendencia Municipal de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce N° 6, el día 21/01/2022, alas 12:30 hrs.

Consultas: Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, (calle Balcarce N° 6), municipalidadsalvadormazza2022@gmail.com – Tel.: (03873) 472020.

Dn. Zigarán Adrián Ariel, COMISIONADO INTERVENTOR

Factura de contado: 0011 - 00008203

Fechas de publicación: 17/01/2022, 18/01/2022, 19/01/2022

Importe: \$ 2,371.50 OP N°: 100091128

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/22 UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

**Expte. N°:** 238–66041/21

Objeto: LICITACIÓN PÚBLICA DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA 1ER. SEMESTRE AÑO 2022

Organismo: AMT

**Adquisición y Costo de Pliegos**: Los pliegos no tienen costo y podrán descargarse del portal web de compras de la Provincia de Salta, como archivos adjuntos a la publicación correspondiente.

Lugar de Apertura: Santiago del Estero nº 2245, Piso 4. Of. 26

Fecha de Apertura: 31/01/2022 a 10:00 horas.

Consultas: comprasamt@amtsalta.gov.ar; alopezgarcia@amtsalta.gov.ar o +5493875315438

o 4370164

Aldazabal, ABOGADO

**Valor al cobro**: 0012 - 00004290 **Fechas de publicación**: 17/01/2022

Importe: \$ 325.50 OP N°: 100091096

#### Edición N° 21.152

Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/22 UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

**Expte. N°:** 238–66104/21

Objeto: LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DEL AUTOMOTOR PARA

VEHÍCULOS DE AMT Organismo: AMT

**Adquisición y Costo de Pliegos**: Los pliegos no tienen costo y podrán descargarse del portal web de compras de la Provincia de Salta, como archivos adjuntos a la publicación

correspondiente.

Lugar de Apertura: Santiago del Estero nº 2245, Piso 4. Of. 26

Fecha de Apertura: 31/01/2022 a 10:30 horas.

Consultas: comprasamt@amtsalta.gov.ar; alopezgarcia@amtsalta.gov.ar o +5493875315438

o 4370164

Aldazabal, ABOGADO

Valor al cobro: 0012 - 00004289 Fechas de publicación: 17/01/2022

**Importe:** \$ 325.50 **OP N°:** 100091095

#### **CONTRATACIONES ABREVIADAS**

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. Nº 22483/22 DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA S.A.

Artículo 15 i

**Objeto**: Alquiler de Camión Cisterna para Reparto de Agua en Gral. Güemes.

Expte. N°: 22483/22. Destino: Metán.

Fecha de Contratación: 13/01/2022 Proveedor: CRUZ ALFREDO JESUS.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia,

encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 13 de Enero de 2022

Escalada, JEFA DE COMPRAS

**Valor al cobro**: 0012 - 00004300



#### Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Fechas de publicación: 17/01/2022 Importe: \$ 325.50

**OP N°:** 100091122

## CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. Nº 22486/22 DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA S.A.

Artículo 15 i

Objeto: adquisición de medios de cultivo (e.c medio)

Expte. Nº: 22486/22. Destino: Ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 12/01/2022 Proveedor: ING. GUILLERMO RIVERO SRL.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia,

encuadrado en el art. 15 i.

Publiquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 12 de Enero de 2022.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00004300 Fechas de publicación: 17/01/2022

Importe: \$ 325.50 OP N°: 100091121

## CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. Nº 22489/22 DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA S.A.

Artículo 15 i

**Objeto**: Adquisición y servicio de cambio de EBS para pozo N.º 1 Nueva Esperanza de Atocha.

Expte. Nº: 22489/22 Destino: Salta Capital.

Fecha de Contratación: 12/01/2022.

- Proveedor: VILLAGRAN JORGE AGUSTÍN.
- Proveedor: GÓMEZ ROCO Y CIA SRL.
- Proveedor: ING. RAMON RUSSO.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia,

encuadrado en el art. 15 i.

Publiquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 13 de enero de 2022.

Escalada, JEFA DE COMPRAS



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Valor al cobro: 0012 - 00004300 Fechas de publicación: 17/01/2022 Importe: \$ 325.50

**OP N°:** 100091120

## CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. Nº 22493/22 DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA S.A.

Artículo 15 i

Objeto: servicio de alquiler por 30 días de 2 camiones cisterna para las localidades de

Tartagal y Salvador Mazza. **Expte. Nº**: 22493/22.

**Destino**: Tartagal y Salvador Mazza, Salta. **Fecha de Contratación**: 12/01/2022 **Proveedor**: CONSTRUCTORA TAWE SA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia,

encuadrado en el art. 15 i.

Publiquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 12 de Enero de 2022

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00004300 Fechas de publicación: 17/01/2022

**Importe:** \$ 325.50 **OP N°:** 100091119

## CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. Nº 22497/21 DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA S.A.

Art. 15 i

Objeto: servicio de carreteo de máquina retroexcavadora tipo 320 desde planta Tartagal

hacia el Dique Itiyuro. **Expte. Nº**: 22497/21 **Destino**: Itiyuro, Salta.

Facha de Contratación: 11/01/2022 Proveedor: EL TERRAPLEN SRL.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia,

encuadrado en el art. 15 i.

Publiquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 12 de Enero de 2022.

Escalada, JEFA DE COMPRAS



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Valor al cobro: 0012 - 00004300 Fechas de publicación: 17/01/2022 Importe: \$ 325.50 OP N°: 100091118

# Sección **Judicial** Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



### Edición N° 21.152

Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

### **SUCESORIOS**

La Sra. Jueza del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial 7ª Nominación a cargo de la Dra. Jacqueline San Miguel, Secretaría a cargo de la Dra. Sofía I. Escudero; en los autos caratulados "MACORITTO, VIRGINIA EDITH POR SUCESORIO – EXPTE. N° 751.838/21, cita por edictos que se publicará por 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación commercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, de la Srta. Virginia Edith Macoritto DNI N° 13.845.369, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dra. Jacqueline San Miguel, Jueza (Interina) – Dra. Sofía I. Escudero, Secretaria. SALTA, 21 de Diciembre de 2021.

Sofia I. Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00008198 Fechas de publicación: 17/01/2022

Importe: \$ 325.50 OP N°: 100091116

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso, en autos "TEJERINA, SALOMÓN S/SUCESORIO – EXPTE. Nº 51229/21", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Salomón Tejerina, como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno de la Provincia de Salta. TARTAGAL, 03 de Diciembre de 2021.

Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00008195 Fechas de publicación: 17/01/2022

**Importe:** \$ 325.50 **OP N°:** 100091109

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación Tartagal, Dpto. Gral. San Martín, Secretaría del Dr. Marcelo Alvarado, en los autos caratulados: "SUCESORIO DE: COLQUE BENJAMÍN y GODOY OTILIA – EXPTE. N° 25.044/16", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y el diario El Tribuno de la Provincia de Salta.

TARTAGAL, 30 de Noviembre del año 2021.



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

### Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00008189

Fechas de publicación: 17/01/2022, 18/01/2022, 19/01/2022 Importe: \$ 976.50

**OP N°**: 100091099

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez (i) de 1ª Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial 3ª Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: "SUCESORIO MARIA ESTELA WAYAR S/SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 743614/21", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC). SALTA, 28 de Diciembre de 2021.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00008174

Fechas de publicación: 13/01/2022, 14/01/2022, 17/01/2022

Importe: \$ 976.50 OP N°: 100091055

La Dra. Fernanda Diez Barrantes, Jueza (i) de 1ª instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial 3ª Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: "SUCESORIO ARTURO CESAR WAYAR S/SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 743617/21", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC).

SALTA, 28 de Diciembre de 2021.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00008173

Fechas de publicación: 13/01/2022, 14/01/2022, 17/01/2022 Importe: \$ 976.50

**OP N°**: 100091054

La señora Jueza Interina de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Dra. María Guadalupe Villagran y Dra. Rubí Velazquez, Secretaria, en los autos caratulados: "ROJAS ROSALIA PAULINA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 2-651.244/18", cita y emplaza por

### Edición N° 21.152

Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la Sra. Rojas Rosalia Paulina DNI N° 5.152.138, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 23 de Diciembre de 2021

Dra. Rubi Velasquez, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100010968

Fechas de publicación: 13/01/2022, 14/01/2022, 17/01/2022

Sin cargo OP N°: 100091053

### **EDICTOS DE QUIEBRAS**

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1<sup>ra</sup> Nominación (en feria), Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados LIENDRO, YANINA MIRIAN POR QUIEBRA INDIRECTA, EXPTE. N° EXP - 762092/22, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) DECLARAR en estado de quiebra de la Sra. Yanina Miriam Liendro, DNI N° 32.966.023 con domicilio real en Chacabuco 949, piso 1, Dpto. "B", de esta Ciudad, y procesal constituido en Esteco 155. 2) DISPONER la prohibición de hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento a los que se hicieran de no quedar liberados por los mismos por ineficaces (art. 88 inc. 5°, LCQ). 3) ORDENAR a la fallida a hacer entrega directa al Síndico de todos sus bienes, previa descripción e inventario, tanto de los que se encuentren en su poder como en el de terceros, en un plazo de 48 hs. desde la toma de posesión de cargo del Síndico, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESOBEDIENCIA JUDICIAL (arts. 88 inc. 3° y 177 inc. 2° de la LCQ). 4) INTIMAR a los terceros a hacer entrega inmediata a la Sindicatura de los bienes que, perteneciendo a la fallida, obraren en su poder (art. 88 inc. 3° y 177 inc. 1°, LCQ). 5) FIJAR el día 14 de marzo de 2022, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores posteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico sus pedidos de verificación, pudiendo hacerlo por vía incidental, sin costas, salvo improcedencia manifiesta. (art. 202 LCQ). 6) FIJAR el día 2 de mayo de 2022 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (35, 200 y concs. LCQ). 7) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 16 de junio de 2022 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 8) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$3.200,00. SALTA, 11 de Enero de 2022.

Xamena Zárate Claudina Del Valle, SECRETARIA

**Valor al cobro:** 0012 - 00004292

Fechas de publicación: 17/01/2022, 18/01/2022, 19/01/2022, 20/01/2022, 21/01/2022

### Edición N° 21.152

Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Importe: \$ 3,957.50 OP N°: 100091102

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: "LOPEZ RIOS, MATIAS ALEJANDRO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP - 759775/21", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Matías Alejandro López Rios, DNI N° 39.398.704 con domicilio real en España N° 217, piso 1, Dpto. "B", y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Necochea N° 61, ambos de esta ciudad de Salta. 2) DISPONER la prohibición de hacer pagos al fallido bajo apercibimiento a los que se hicieran de no quedar liberados por los mismos por ineficaces (art. 88 inc. 5°, LCQ). 3) ORDENAR que el fallido haga entrega al Síndico de todos sus bienes, tanto de los que se encuentren en su poder como en el de terceros, con inventario detallado de los mismos, como así también la documentación y comprobantes del giro comercial. 4) INTIMAR a los terceros a hacer entrega inmediata a la Sindicatura de los bienes que, perteneciendo al fallido, obraren en su poder (art. 88 inc. 3° y 177 inc. 1°, LCQ). 5) FIJAR el día 11 de marzo de 2022, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 6) FIJAR el día 30 de abril de 2022, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). 7) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 16 de junio de 2022, (art. 39 y concs. LCQ). 8) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$3200. SALTA, 10 de Enero de 2022.

### Xamena Zárate Claudina Del Valle, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00004291

Fechas de publicación: 17/01/2022, 18/01/2022, 19/01/2022, 20/01/2022, 21/01/2022

Importe: \$ 3,375.00 OP N°: 100091100

### **EDICTOS JUDICIALES**

La Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza de 1ª Inst. en lo Civil de Personas y Familia 4ª Nom., Secreraria de la Dra. María Mercedes Chihan, en los autos caratulados "RODRIGUEZ NAZR, BERTA MARCELA POR CAMBIO DE NOMBRE EXPTE. N° 750062/21", ordena la publicación de edictos en un diario oíicial una vez por mes en el lapso de dos meses, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 del CCCN, haciendo saber que la Sra. Berta Marcela Rodríguez Nazr, DNI N° 18.230.993, ha solicitado la supresion del apellido paterno "Rodríguez"; pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Dra. María Mercedes Cabrera – Dra. María Mercedes Chinan.– SALTA, 28 de Octubre de 2.021.–



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Dra. María Mercedes Cabrera, JUEZA; Dra. María Mercedes Chihan, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00001886 Fechas de publicación: 15/12/2021, 17/01/2022

Importe: \$ 651.00 OP N°: 400016530







Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

### CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

### **INUSUAL SAS**

Por instrumento privado, de fecha 06 de agosto de 2.021 y adenda de fecha 01 de diciembre del 2021 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada INUSUAL SAS, con domicilio en la Jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle Siria N° 474, ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

**Socios**: Fernández Zuvich Patxi, DNI N° 35.670.536, CUIT N° 20-35670536-0 de nacionalidad argentina, nacido el 28 de mayo de 1.992, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en calle Sarmiento N° 674, piso 2, departamento 29, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina y, Izarduy Gonzalo, DNI N° 26.030.624, CUIT N° 20-26030624-4, de nacionalidad argentina nacido el 22 de noviembre de 1.977, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en calle Maipú N° 430 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: a) Sistemas Informáticos: La sociedad podrá llevar a cabo la exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, mantenimiento de softwares dirigidos a servicios de tecnologías en sistemas, desarrollo de softwares, inteligencia informática, programación en general, la sociedad podrá llevar adelante servicios de diseño gráficos web informático como también desarrollar e instalar aplicaciones instaladas en los equipos informáticos. La sociedad podrá realizar el análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas y la compra venta de insumos de sistemas informáticos. La sociedad podrá llevar a cabo la creación, diseño, desarrollo, producción y mantenimiento de sistemas informáticos y estructuras de software, la implementación, puesta a punto, resolución de incidencias y soporte local o a distancia de los sistemas de software desarrollados, propios o de terceros. La sociedad podrá llevar adelante la elaboración y mantenimiento de la documentación técnica y funcional asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo. Servicios de computación y procesamiento de datos, análisis, desarrollo e implantación de sistemas. b) Comunicación y Consultoría: La sociedad podrá llevar a cabo el desarrollo de actividades de comunicación externa y la elaboración de planes de comunicación, con medios de comunicación, investigación de mercados y monitoreo de medios. Así también podrá, llevar a cabo la elaboración y envío de reportes de los medios de comunicación escritos, radiales, televisivos y digitales con noticias vinculadas al sector privado. La sociedad podrá llevar a cabo el desarrollo de actividades vinculadas al marketing digital: administración y monitoreo de redes sociales, estrategia digital, publicidad digital, métrica digital y consultoría en internet. La sociedad podrá también servicios de investigación, gestión, administración, instalación, agencia, representación, estudios e investigación de mercado. También la sociedad podrá prestar servicios de asesoría integral en marketing y publicidad, investigación de mercado, promoción de eventos y exposiciones, diseño de imagen corporativa, logos y web, posicionamiento web, marketing y publicidad en internet. Tambien podrá llevar a cabo la elaboración de planes y campañas de marketing para empresas, como también programas



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

de fidelización de clientes y el diseño de señalética, catálogos, merchandising y fotografía para las empresas. La sociedad podrá llevar adelante la importación, comercialización, compra, venta, exportación y distribución de artículos e insumos publicitarios. La sociedad podrá prestar los servicios de diseño gráfico publicitario, en comunicación visual, diseño editorial, diseño de identidad corporativa, diseño web, diseño de envase, diseño tipográfico, cartelería, señalética y diseño multimedia, entre otros como diseño de diapositivas para presentaciones multimedia, animación 2D y 3D, tiendas virtuales con interfaces para tarjetas de crédito y similares. La sociedad podrá llevar a cabo la creación, adquisición, comercialización y explotación en cualquier forma, directa o indirectamente, de marcas, patentes y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, intelectual o de imagen, así como de cualesquiera objetos, modelos o métodos susceptibles de servir soporte para la explotación de los derechos anteriores. La sociedad podrá prestar servicio de consultoría y asesoramiento de bases de datos y su implementación en todo tipo de estructuras organizacionales. La sociedad podrá llevar a cabo la elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estudios, proyectos y actividades en todas sus formas para cumplir con el objeto social. Asimismo, la sociedad podrá llevar adelante la realización de toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente pudiendo celebrar para ello convenios o contrataciones con instituciones del orden público y/o privado municipal, provincial, nacional e internacional.

Capital: El Capital Social es de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) representado por 80.000 (ochenta mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Fernández Zuvich Patxi, suscribe la cantidad de 40.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Izarduy Gonzalo, suscribe la cantidad de 40.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, el saldo se integrara en el plazo de dos años.

Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representaran en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Administradores Fernández Zuvich Patxi, DNI N° 35.670.536, constituyendo domicilio especial en calle Sarmiento N° 674, piso 2, departamento 29 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina. Administrador Suplente a: Izarduy Gonzalo, DNI N° 26.030.624, constituyendo domicilio especial calle Maipú N° 430 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico**: 31 de Julio de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00008191 Fechas de publicación: 17/01/2022

Importe: \$ 2,597.25 OP N°: 100091104



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

BRU+ SAS

Por instrumento privado, de fecha 21/12/2021 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada BRU+ SAS, con domicilio en la Jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle Alvarado N° 811, de la ciudad de Salta.

Socios: Aguirre García, Martín Alejandro, DNI N° 39.040.557, CUIT N° 20-39040557-0 de nacionalidad Argentina, nacido el 19/05/1995, profesión: Contador Público, estado civil: soltero, con domicilio en calle Lerma N° 423 – Dpto. N° 3 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, y la Sra. Palacios, María Alejandra, DNI N° 13.627.101, CUIL N° 27-13627101-1, de nacionalidad Argentina, nacida el 10/06/1959, Jubilada, estado civil: casada en 1as. Nupcias con Aguirre García, Salvador Hugo, DNI N° 11.708.418, CUIT N° 20-11708418-4, de nacionalidad Argentina, con domicilio en calle Lerma N° 423 – Dpto. N° 3, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

### Plazo de Duración: 50 años

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: 1) Fabricación, comercialización en cualquiera de sus fases, importación, exportación y venta al por mayor y por menor de toda clase de materias primas textiles, hilados, telas, tejidos y prendas de vestir, artículos de indumentaria, ropa, calzados, accesorios en general, incluidos productos de cosmética y marroquinería, y todo otro tipo de producto y mercadería del rubro textil o afín a él. 2) Crear franquicias y/o adquirir franquicias, pudiendo ejercer representaciones, mandatos y administración de empresas afines y complementarias de su objeto social y a tal fin operar con instituciones bancarias privadas u oficiales del país o del extranjero. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto social. Asimismo, realizará todas las operaciones propias de tal actividad, junto con toda clase de operaciones civiles y/o comerciales vinculadas a su objeto, contando con plena capacidad jurídica para realizar todos los actos de disposición o administración relacionados con el objeto social, pudiendo adquirir y ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar todos los demás actos jurídicos necesarios que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato y todas aquellas negociaciones que se relacionen directa o indirectamente con su finalidad.

Capital: \$ 100.000,00, dividido por 100 acciones ordinarias escriturales de \$1.000,00 y un voto cada una, suscriptas por: Aguirre García, Martín Alejandro 50 acciones y Palacios, María Alejandra 50 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25% y el saldo en el plazo de dos años.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

**Administradores**: Administrador Titular: a Aguirre García, Martín Alejandro, DNI N° 39.040.557, constituyendo domicilio especial en Alvarado N° 811, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina. Administrador Suplente: a Palacios, María Alejandra, DNI N° 13.627.101, constituyendo domicilio especial en Alvarado N° 811 de la ciudad de



### Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Salta, provincia de Salta, República Argentina.

**Fiscalización**: La Sociedad prescinde de la Sindicatura. **Fecha del Cierre del Ejercicio Económico**: 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00008190 Fechas de publicación: 17/01/2022 Importe: \$ 1,443.90

**OP N°**: 100091101

### **EXE TURISMO SAS**

Por instrumento privado, de fecha 17 de septiembre de 2021 y modificación de instrumento de fecha 21 de octubre de 2021, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada "EXE TURISMO SAS", con domicilio en la Jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle sin nombre Mza. B – casa N° 2 del barrio San Nicolás, localidad de Cachi, departamento de Cachi – provincia de Salta.

Socios: Lucas Exequiel Castillo DNI N° 31.523.771, de nacionalidad Argentina, nacido el 10 de mayo de 1985, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle San José N° 1296 1° piso E, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Estrella Adriana Estela Remon DNI N° 23.175.051, de nacionalidad Argentina, nacida el 24 de abril de 1973, profesión comerciante, estado civil: divorciada según consta en la sentencia de autos caratulados "Ferraro Eduardo y Remon Estrella Adriana s/Divorcio" Expte. N° Im-22693-2017, con domicilio en la calle Gutenberg N° 3618 - Villa Devoto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349. La creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte.

Capital: \$ 200.000,00 (pesos doscientos mil), representado por 200.000 (doscientos mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, suscriptas por Lucas Exequiel Castillo DNI N° 31.523.771, la cantidad de 160.000 acciones y Estrella Adriana Estela Remon DNI N° 23.175.051, la cantidad de 40.000 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25% y el saldo en el plazo de dos años.

**Administración**: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación,

### Edición N° 21.152

Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Administrador Titular: Lucas Exequiel Castillo DNI N° 31.523.771, y constituye domicilio especial en la sede social y administrador Suplente: Estrella Adriana Estela Remon DNI N° 23.175.051, constituye domicilio especial en sede social.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de agosto.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00008188 Fechas de publicación: 17/01/2022

Importe: \$ 1,106.05 OP N°: 100091098

### **AVISOS COMERCIALES**

### ECO DESARROLLO SALTA SA - DISOLUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime – Folios N° 44 y N° 45 de fecha 19/03/2021, los socios de la firma Eco Desarrollo Salta SA resolvieron disolver y liquidar la presente sociedad y designar como liquidador al Sr. Rodolfo Pedro Trumbich, DNI N° 11.203.374, CUIT 20–11203374–3, quien acepta el cargo y establece el domicilio especial en calle Los Manzanos 816 – Unidad 1 – Ciudad de Salta, provincia de Salta. Asimismo mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime Folio N° 48 de fecha 07/06/2021 designaron como responsable de la conservación de libros a la Sra. Jessica Victoria Elliott, CUIT 27–32365520–6.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00008184 Fechas de publicación: 17/01/2022

**Importe**: \$ 325.50 **OP N°**: 100091093







Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

## RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado \$ 156.748,06 Recaudación del día: 14/1/2022 \$ 12.554,55 Total recaudado a la fecha \$ 169.302,61

Fechas de publicación: 17/01/2022

Sin cargo OP N°: 100091132



### Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

### Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL CAPÍTULO I

### Consideraciones generales

**ARTÍCULO 7º**- Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8º**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

### LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

**Artículo 1°.**- Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

- **Art. 2°.** Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.
- **Art. 3°.** La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.
- **Art. 4°.** Autorizase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.
- **Art. 5°.** El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.
- **Art. 6°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

### DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

### CAPÍTULO III

### Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

**Artículo 4°.**– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.- Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días



Salta, lunes 17 de enero de 2022

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.** – Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

### **CAPÍTULO IV**

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

**Artículo 8°.– Publicaciones**: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (articulo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780 mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

### Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

"2021 año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

### Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial. Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.







@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar